

Círculo de *Especialistas*
en Comercio Exterior y Aduanas



— G R U P O —
MAERKER

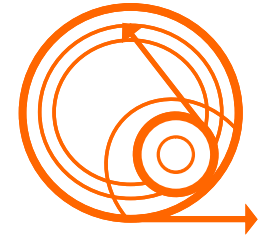
Regulaciones y Restricciones NO arancelarias RRNA

SEGUNDA PARTE

Normas Oficiales Mexicanas

Medidas anti-subvaluación y otros controles a la importación.

© Lic. Rafael Delgado A.
24 y 25 DE FEBRERO , 2023



Círculo de *Especialistas*
en Comercio Exterior y Aduanas



— G R U P O —
MAERKER

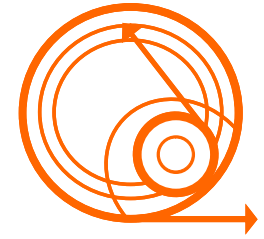
SEGUNDA PARTE

VIERNES 8 DE JULIO DE 2022.

Temario

- I. Medidas de regulación y restricción NO Arancelarias en la OMC.**
- II. Las medidas de Regulación y Restricción NO Arancelarias (RRNA) en la legislación, nacional.**
 - A. Ley de Comercio Exterior**
 - B. Ley Aduanera**
 - C. Ley Federal sobre Metrología y Normalización**
 - D. Ley federal de Protección al Consumidor**
- III. Acuerdos y resoluciones que determinan las mercancías identificadas por su fracción arancelaria que se sujeta al cumplimiento de RRNA.**
- IV. Reglas y Criterios de carácter general en materia de comercio exterior 2022**
- V. Las Normas Oficiales Mexicanas (NOMS)**
 - I. [Reformas al Anexo 2.4.1. Acuerdo de NOM 9 de mayo 2022.](#)**
- VI. Las medidas de RRNA en los Tratados de Libre Comercio**
- VII. Resurgimiento de medidas anti-subvaluación y otros controles.**
 - A. Precios Estimados**
 - B. Cuenta Aduanera de Garantía**
 - C. Avisos Automáticos**
 - D. Aduanas Exclusivas**
 - E. Padrones Sectoriales**
 - F. Marcas Nominativas**
 - G. Anexo II, de IMMEX**





Círculo de *Especialistas*
en Comercio Exterior y Aduanas



— G R U P O —
MAERKER

Normas Oficiales Mexicanas NOM

NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM

IMPORTANTE

La Ley Federal de Metrología y Normalización estuvo en vigor desde su publicación el 1 de julio de 1992, su última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15-06-2018.

Algunas disposiciones relativas al ámbito de la normalización continúan citando al instrumento anterior.

Ley de Infraestructura de la Calidad fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020 abrogando la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM

ARTICULO 1.- La presente Ley regirá en toda la República y sus disposiciones de **orden público e interés social**. Esta Ley tiene por objeto fijar y desarrollar las bases de la política industrial en el ámbito del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, a través de las actividades de normalización, estandarización, acreditación, Evaluación de la Conformidad y metrología,.

Finalidad:

- I. Promover la concurrencia de los sectores público, social y privado en la elaboración y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas y los Estándares.

Siempre que en esta Ley se haga mención a la "Secretaría", se entenderá hecha a la Secretaría de Economía.

¿Qué son y cual es la finalidad de las normas y estándares?

- **La Normalización es el proceso mediante el cual se regulan las actividades desempeñadas por los sectores tanto privado como público, en materia de salud, medio ambiente en general, seguridad al usuario, información comercial, prácticas de comercio, industrial y laboral a través del cual se establecen la terminología, la clasificación, las directrices, las especificaciones, los atributos las características, los métodos de prueba o las prescripciones aplicables a un producto, proceso o servicio.**

¿Qué son y cual es la finalidad de las normas y estándares?

- **Los principios básicos en el proceso de normalización son:**
 - **representatividad,**
 - **consenso,**
 - **consulta pública,**
 - **modificación y**
 - **actualización.**

¿Qué son y cual es la finalidad de las normas y estándares?

- **Norma Oficial Mexicana:** a la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las Autoridades Normalizadoras competentes cuyo fin esencial es el fomento de la calidad para el desarrollo económico y la protección de los objetivos legítimos de interés público previstos en este ordenamiento, mediante el establecimiento de reglas, denominación, especificaciones o características aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquéllas relativas a terminología, marcado o etiquetado y de información. Las Normas Oficiales Mexicanas se considerarán como Reglamentos Técnicos o Medidas Sanitarias o Fitosanitarias, según encuadren en las definiciones correspondientes previstas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte.

¿Qué son y cual es la finalidad de las normas y estándares?

- **Artículo 15. Las instancias encargadas de la normalización forman parte del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad y son las siguientes:**
 - **I. La Comisión;**
 - **II. Las Autoridades Normalizadoras, y**
 - **III. Los Comités Consultivos Nacionales de Normalización y, en su caso, sus subcomités y grupos de trabajo.**

¿Qué son y cual es la finalidad de las normas y estándares?

NOM Establece:

- reglas,
- especificaciones,
- atributos,
- directrices,
- características o prescripciones aplicables a un producto,
- proceso,
- instalación,
- sistema,
- actividad,
- servicio o método de producción u operación,
- **Así como aquellas relativas a**
 - terminología,
 - simbología,
 - embalaje.
 - marcado o etiquetado y las que se le refieran a su cumplimiento o aplicación.

¿Qué son y cual es la finalidad de las normas y estándares?

Procedimiento de normalización (resumen)

- I. Elaboración o aceptación de la propuesta por la Autoridad Normalizadora;
- II. Presentación de la propuesta al Comité Consultivo Nacional de Normalización
- III. Constitución del grupo de trabajo correspondiente
- IV. Deliberación por parte del Comité Consultivo Nacional
- V. En caso afirmativo, la Autoridad Normalizadora ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de un Aviso del proyecto de la Norma Oficial Mexicana
- VI. Recepción de los comentarios de la consulta pública
- VII. Constitución por el Comité Consultivo Nacional de Normalización del grupo de trabajo
- VIII. Presentación, por el grupo de trabajo, para su resolución definitiva.
- X. El Comité Consultivo Nacional de Normalización apruebe el proyecto de Norma Oficial Mexicana su publicación en el Diario Oficial de la Federación

¿Qué son y cual es la finalidad de las normas y estándares?

- Todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas.

• **NOM**

¿Qué son y cual es la finalidad de las normas y estándares?

Cuando un producto o servicio deba cumplir con una determinada norma oficial mexicana, sus similares a importarse también deberán cumplir las especificaciones establecidas en dicha norma. Esto último, de conformidad con el artículo 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

¿Qué son y cual es la finalidad de las normas y estándares?

- **Para tal efecto, los fabricantes, importadores o comercializadores deberán contar con un certificado de cumplimiento expedido por la dependencia competente para regular el producto o servicio de que se trate, o por el organismo de certificación acreditado y aprobado, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.**

¿Qué son y cual es la finalidad de las normas y estándares?

Los Organismos de Evaluación de la Conformidad podrán operar como:

- I. Laboratorios, de ensayos y pruebas, medición o calibración, entre otros;**
- II. Unidades de inspección;**
- III. Organismos de certificación, y**
- IV. Otros proveedores y prestadores de servicios previstos en el Reglamento de esta Ley.**

En el Reglamento de la Ley se consignarán los términos en que los organismos mencionados participarán en actividades de Evaluación de la Conformidad, por lo que, en casos aplicables se deberán observar las disposiciones del Sistema de metrología.



Ley Federal de Metrología y Normalización

De las Normas Oficiales Mexicanas

ARTÍCULO 41.- **Las normas oficiales mexicanas deberán contener:**

- IV. Los métodos de prueba aplicables en relación con la norma y en su caso, los de muestreo;
- V. Los datos y demás información que deban contener los productos o, en su defecto, sus envases o empaques, así como el tamaño y características de las diversas indicaciones;
- VI. El grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración;
- VII. La bibliografía que corresponda a la norma;
- VIII. La mención de la o las dependencias que vigilarán el cumplimiento de las normas cuando exista concurrencia de competencias; y
- IX. Las otras menciones que se consideren convenientes para la debida comprensión y alcance de la norma.

Ley Federal de Metrología y Normalización

De los Laboratorios de Pruebas

ARTÍCULO 81.- Se instituye el Sistema Nacional de Acreditamiento de Laboratorios de Pruebas con el objeto de contar con una red de laboratorios acreditados que cuenten con equipo suficiente, personal técnico calificado y demás requisitos que establezca el reglamento, para que presten servicios relacionados con la normalización a que se refiere esta Ley.

Los laboratorios acreditados podrán denotar tal circunstancia **usando el emblema oficial del sistema nacional de acreditamiento de laboratorios de pruebas.**

Ley Federal de Metrología y Normalización

De las Unidades de Verificación

ARTÍCULO 84.- Las unidades de verificación podrán, a petición de parte interesada, verificar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas, solamente en aquellos campos o actividades para las que hubieren sido aprobadas por las dependencias competentes.

ARTÍCULO 85.- Los dictámenes de las unidades de verificación serán reconocidos por las dependencias competentes, así como por los organismos de certificación y en base a ellos podrán actuar en los términos de esta Ley y conforme a sus respectivas atribuciones.

Ley Federal de Metrología y Normalización

De los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo

Artículo 70. Los acuerdos de reconocimiento mutuo son los instrumentos por medio de los cuales las partes involucradas se reconocen recíprocamente los resultados de los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, cumpliendo con lo establecido por las disposiciones nacionales e internacionales aplicables. Los sujetos que pueden concertar esos acuerdos, en el ámbito de sus competencias y facultades, son la Secretaría y las Autoridades Normalizadoras, con instituciones oficiales extranjeras e internacionales que lleven a cabo actividades similares.

Ley Federal de Metrología y Normalización

ACUERDOS DE RECONOCIMIENTO MUTUO

Artículo 70. Los acuerdos de reconocimiento mutuo son los instrumentos por medio de los cuales las partes involucradas se reconocen recíprocamente los resultados de los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, cumpliendo con lo establecido por las disposiciones nacionales e internacionales aplicables. Los sujetos que pueden concertar esos acuerdos, en el ámbito de sus competencias y facultades, son la Secretaría y las Autoridades Normalizadoras, con instituciones oficiales extranjeras e internacionales que lleven a cabo actividades similares.

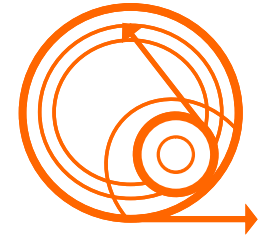
Ley Federal de Metrología y Normalización

Verificación y Vigilancia

DE LA VIGILANCIA DEL MERCADO, LA VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 139. Las Autoridades Normalizadoras y demás autoridades competentes llevarán a cabo la vigilancia permanente del mercado en los términos previstos en esta Ley, en su Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables, y cumpliendo los objetivos y los principios que persigue esta Ley a través de:

- I. Los actos de Verificación de los bienes, productos, procesos y servicios;
- II. Los actos de Vigilancia;
- III. La supervisión de la auto declaración de conformidad por parte de los sujetos obligados por las Normas Oficiales Mexicanas y, en su caso, los Estándares;
- IV. La revisión sistemática de las Normas Oficiales Mexicanas y los Estándares;
- V. La protección a los derechos de los consumidores, y
- VI. La adecuada coordinación entre las distintas autoridades competentes, para el adecuado funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad.



Círculo de *Especialistas*
en Comercio Exterior y Aduanas



Dependencias Gubernamentales facultadas para expedir y poner en vigor RRNA

Dependencias involucradas

Secretaría de Economía.

Secretaría de Educación Pública

Secretaría de Salud (COFEPRIS)

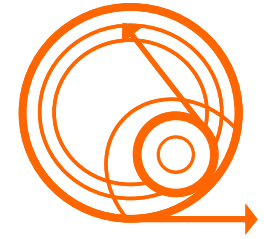
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo, Rural,
Pesca y Alimentación

Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales

PLAFEST (Comisión Intersecretarial para el control de
plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas)
(COFEPRIS)

Secretaría de Energía

Secretaría de la Defensa Nacional



Círculo de *Especialistas*
en Comercio Exterior y Aduanas



SECRETARÍA DE ECONOMÍA



PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Secretaría de Economía

APENDICE 9 REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS SECRETARIA DE ECONOMIA

CLAVE	DESCRIPCION
CA	CERTIFICADO DE CUPO ADICIONAL.
CM	CUPO MEDIDA DE TRANSICION.
CP	CERTIFICADO DE CUPO.
C1	PERMISO PREVIO DE IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL, TANTO PARA MERCANCIAS NUEVAS COMO USADAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN LOS ARTICULOS 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. Y 8 BIS DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, SEGUN SE ESPECIFIQUE EN CADA UNO DE ELLOS) Y AVISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.
C2	PERMISO PREVIO DE IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL, UNICAMENTE CUANDO SE TRATA DE MERCANCIAS USADAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 6o. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA).
C6	PERMISO PREVIO DE EXPORTACION DEFINITIVA O TEMPORAL DE MERCANCIAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 7o. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA) Y AVISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.
M6	PERMISO PREVIO DE EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 8o. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA).
AV	AVISO AUTOMATICO DE LA SE.
IM	PERMISO PARA MERCANCIAS SENSIBLES CONFORME AL DECRETO IMMEX.
NM	SERA OBLIGATORIO DECLARAR EL NUMERO DEL CERTIFICADO CUANDO LA FRACCION ESTE COMPRENDIDA EN LOS ARTICULOS 1o., 2o., 4o. Y 8o. DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE. CUANDO LA NOM CORRESPONDA AL ARTICULO 3o., DEL CITADO ACUERDO, SE DEBERA DECLARAR LA CLAVE DE LA NOM A LA QUE SE ESTA DANDO CUMPLIMIENTO.

Secretaría de Economía

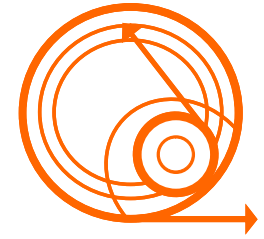
El DOF, publicó el 16 de junio de 2011, el ACUERDO por el que se sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía la exportación de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva.

México suscribió el Acuerdo de Wassenaar para el Control de Exportaciones de Armas Convencionales, Bienes y Tecnologías de Uso Dual de fecha 12 de julio de 1996, en la ONU.

El acuerdo sujeta al requisito de permiso previo de EXPORTACION, una gran cantidad de fracciones arancelarias que a pesar de no estar específicamente destinadas a la fabricación de armas convencionales o de destrucción masiva, pueden ser utilizadas como partes y componentes para ello.

Lo anterior resulta relevante pues mercancías como sistemas de refrigeración, algunos polímeros, cámaras de video, componentes electrónicos, vehículos y muchos más, quedan sujetos a esta RRNA.

Reformado el 13 12 2011.



Círculo de *Especialistas*
en Comercio Exterior y Aduanas



SECRETARIA DE SALUD



Y

COFEPRIS



PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

- **COFEPRIS**
 - La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud con autonomía técnica, administrativa y operativa, que tiene como misión proteger a la población contra riesgos sanitarios, para lo cual integra el ejercicio de la regulación, control y fomento sanitario bajo un solo mando, dando unidad y homogeneidad a las políticas que se definan.
- La autorización de la COFEPRIS se requiere previo a la importación de :
 - Sustancias peligrosas
 - Medicamentos
 - Dispositivos Médicos
 - Productos y Servicios
- Independientemente de otras autorizaciones de Dependencias Involucradas como SEMARNAT.

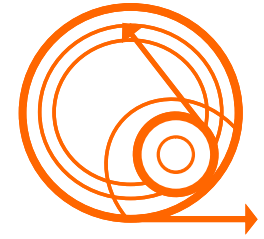
Secretaría de Salud

- **Atribuciones, funciones y características que por Ley son determinadas a la COFEPRIS**
 - **El control sanitario de productos, servicios y de su importación y exportación, y de los establecimientos dedicados al proceso de los productos.**
 - **El control sanitario del proceso, uso, mantenimiento, importación, exportación y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos, y de los establecimientos dedicados al proceso de los productos.**

Secretaría de Salud

AUTORIZACIONES SANITARIAS. AVISO SANITARIO, REGISTRO SANITARIO, LEYENDAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL.

CLAVE	DESCRIPCION
S1	AUTORIZACION SANITARIA PREVIA DE IMPORTACION, PARA IMPORTACION O AUTORIZACION DE INTERNACION DEFINITIVA, TEMPORAL O A DEPOSITO FISCAL.
S2	AVISO SANITARIO DE IMPORTACION, PARA IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O A DEPOSITO FISCAL.
S3	COPIA DEL REGISTRO SANITARIO, PARA IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O A DEPOSITO FISCAL.
S4	MERCANCIA SUJETA A CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE ETIQUETADO A LA IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL.
S5	AVISO PREVIO DE IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD.
S6	AUTORIZACION SANITARIA PREVIA DE EXPORTACION, PARA LA EXPORTACION O AUTORIZACION DE SALIDA, TEMPORAL O DEFINITIVA DE MERCANCIAS.
S7	AVISO PREVIO DE EXPORTACION DEFINITIVA O DEPOSITO FISCAL, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD.



Círculo de *Especialistas*
en Comercio Exterior y Aduanas



— G R U P O —
MAERKER

SADER (ANTES SAGARPA)

SAGARPA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

HOJA DE REQUISITOS
ZOOSANITARIOS

INSPECCIÓN EN EL
PUNTO DE ENTRADA

CERTIFICADO DE
SANIDAD ACUÍCOLA

NORMAS OFICIALES
MEXICANAS

Art. 1.- Hoja de Requisitos Zoosanitarios excepto acuáticos (mercancías de origen animal)

Art. 2.- Hoja de Requisitos Zoosanitarios (animales)

Art. 3.- Certificado de Sanidad Acuícola (organismos acuáticos)

Art. 4.- Inspección en el punto de entrada

Art. 5.- Hoja de Requisitos Fitosanitarios

Art. 6.- Comprobar ante el Representante de Sagarpa el cumplimiento de la Hoja de Requisitos

Art. 7.- Comprobar ante el Representante de Sagarpa el cumplimiento de la Hoja de Requisitos Art. 2, así como presentar el Certificado Acuícola Art.3

Art. 8.- Someterlas a inspección las mercancías del Art. 4

Art. 9.- Los importadores de mercancías comprobar el cumplimiento de lo señalado en la NOM correspondiente

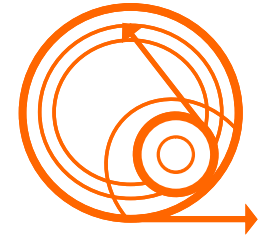
Art. 10.- La autoridad aduanera exigirá nada más el Certificado Zoosanitario o Fitosanitario

Art. 11.- Envolturas o embalajes de madera, costalera de yute, ixtle, gramíneas... oros de origen vegetal, inspección

Art. 12.- No se aplicará productos, residuos y subproductos IMMEX

Art. 13.- Revisión Anual

Art. 14.- El cumplimiento de este régimen no exime de otro ordenamiento



Círculo de *Especialistas*
en Comercio Exterior y Aduanas



— G R U P O —
MAERKER

SEMARNAT

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales

CERTIFICADO CITES

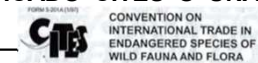
INSPECCIÓN

AUTORIZACIÓN FITOSANITARIA DE IMP. Ó AUTORIZACIÓN ZOOSANITARIA DE IMP.

CERTIFICADO FITOSANITARIO

AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN

CLAVE	DESCRIPCION
T1	MERCANCIA CUYA IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL Y DEPOSITO FISCAL, ESTA SUJETA A UN CERTIFICADO CITES O UNA AUTORIZACION DE IMPORTACION POR PARTE DE LA SEMARNAT.
T2	MERCANCIA CUYA EXPORTACION, ESTA SUJETA A UNA AUTORIZACION DE EXPORTACION O AVISO DE RETORNO POR PARTE DE LA SEMARNAT OTORGADO POR LA DIRECCION GENERAL DE MATERIALES, RESIDUOS Y ACTIVIDADES RIESGOSAS.
T3	MERCANCIA CUYA IMPORTACION, ESTA SUJETA A UN CERTIFICADO FITOSANITARIO O ZOOSANITARIO POR PARTE DE LA SEMARNAT OTORGADO POR LA DIRECCION GENERAL DE VIDA SILVESTRE.
T5	MERCANCIA CUYA IMPORTACION, ESTA SUJETA A UN CERTIFICADO FITOSANITARIO POR PARTE DE LA SEMARNAT OTORGADO POR LA DIRECCION GENERAL FORESTAL.
T7	MERCANCIA CUYA IMPORTACION, ESTA SUJETA A UNA AUTORIZACION DE IMPORTACION O AVISO DE RETORNO POR PARTE DE LA SEMARNAT OTORGADO POR LA DIRECCION GENERAL DE MATERIALES, RESIDUOS Y ACTIVIDADES RIESGOSAS.
T8	MERCANCIA CUYA EXPORTACION DEFINITIVA TEMPORAL Y DEPOSITO FISCAL, ESTA SUJETA A UN CERTIFICADO CITES O UNA AUTORIZACION DE EXPORTACION POR PARTE DE LA SEMARNAT.
T9	REGISTRO DE VERIFICACION



Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

HOJA DE REQUISITOS ZOOSANITARIOS	INSPECCIÓN EN EL PUNTO DE ENTRADA	CERTIFICADO DE SANIDAD ACUÍCOLA	NORMAS OFICIALES MEXICANAS
-------------------------------------	--------------------------------------	------------------------------------	-------------------------------

Art. 1.- Hoja de Requisitos Zoosanitarios excepto acuáticos (mercancías de origen animal)

Art. 2.- Hoja de Requisitos Zoosanitarios (animales)

Art. 3.- Certificado de Sanidad Acuícola (organismos acuáticos)

Art. 4.- Inspección en el punto de entrada

Art. 5.- Hoja de Requisitos Fitosanitarios

Art. 6.- Comprobar ante el Representante de Sagarpa el cumplimiento de la Hoja de Requisitos

Art. 7.- Comprobar ante el Representante de Sagarpa el cumplimiento de la Hoja de Requisitos Art. 2, así como presentar el Certificado Acuícola Art.3

Art. 8.- Someterlas a inspección las mercancías del Art. 4

Art. 9.- Los importadores de mercancías comprobar el cumplimiento de lo señalado en la NOM correspondiente

Art. 10.- La autoridad aduanera exigirá nada más el Certificado Zoosanitario o Fitosanitario

Art. 11.- Envolturas o embalajes de madera, costalera de yute, ixtle, gramíneas... oros de origen vegetal, inspección

Art. 12.- No se aplicará productos, residuos y subproductos IMMEX



Círculo de *Especialistas*
en Comercio Exterior y Aduanas



PLAFEST

**Comisión Intersecretarial para el Control del
Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y
Sustancias Tóxicas.**



CIC  PLAFEST

PERMISOS Y AUTORIZACIONES

PLAFEST (Comisión Intersecretarial para el control de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas)

SE

SALUD

SAGARPA

SEMARNAT

AUTORIZACIÓN

Art. 1.- Establece las RRNA's de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas

Art. 2.- Autorización de plaguicidas

Art. 3.-Autorización de sustancias tóxicas.

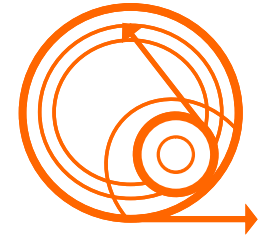
Art. 4.-Autorización de fertilizantes, nutrientes vegetales o insumos de nutrición vegetal.

Art. 5.- Anexar la autorización al pedimento de importación

Art. 6.-Cuando retornen mercancías deberán de cumplir con la autorización de PLAFEST

Art. 7.- Lo dispuesto en los artículos 2° y 4° a productos no aplica al Cambio de Régimen

Art. 8.- Revisión Anual



Círculo de *Especialistas*
en Comercio Exterior y Aduanas



SECRETARÍA DE ENERGÍA



SENER

PERMISOS Y AUTORIZACIONES

AUTORIZACIÓN PREVIA

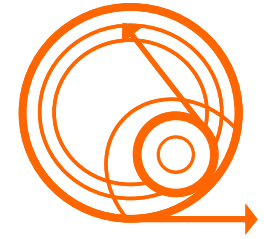
Secretaría de Energía

Art. 1.- Autorización de Importación

**Art. 2.- Exportación temporal o definitiva – Autorización
Previa**

**Art. 3.- Presentar junto con el Pedimento las
Autorizaciones previas.**

Art. 4.- Revisión Anual.



Círculo de *Especialistas*
en Comercio Exterior y Aduanas



Secretaría de la Defensa Nacional



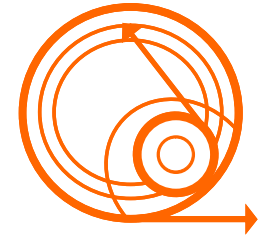
SEDENA

PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Secretaría de la Defensa Nacional.

AUTORIZACIÓN E INSPECCIÓN OCULAR.

- Art. 1.- Autorización para armas de fuego y sus partes, refacciones, accesorios y municiones en importación y exportación.**
- Art. 2.- Autorización para explosivos y material relacionado con explosivos en importación y exportación.**
- Art. 3.- Autorización para Sustancias químicas, materiales para usos pirotécnicos y artificios relacionados con el empleo de explosivos en importación y exportación**
- Art. 4.- Autorización para maquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y Art. material en importación y exportación.**
- Art. 5.- A donde acudir para obtener la autorización.**
- Art. 6.- Anexar al pedimento de importación el documento Original.**
- Art. 7.- Someter a inspección por parte de un interventor militar.**
- Art. 8.- Importación temporal o exportación temporal de armas con fines deportivos.**
- Art. 9.- Revisión Anual.**



Círculo de *Especialistas*
en Comercio Exterior y Aduanas



Secretaría de Educación Pública

SEP



PERMISOS Y AUTORIZACIONES

AUTORIZACIÓN PREVIA

Art. 1.- Autorización para exportación temporal o definitiva por parte del INAH

Art. 2.- Autorización para exportación temporal o definitiva por parte del INBA

Art. 3.- Presentar conjuntamente con el pedimento la autorización correspondiente

Art. 4.- Revisión Anual



Círculo de *Especialistas*
en Comercio Exterior y Aduanas



Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C.



AMECAFE

AUTORIZACIONES

Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C. o Consejos Estatales

CERTIFICADO DE ORIGEN.

Art. 1.- Objetivo del Acuerdo.

Art. 2.- Certificado de Origen expedido por la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A. C.

Art. 3.- Expedición del Certificado de Origen:

- I. El exportador lo solicita.
- II. El exportador deberá presentar los formatos.
- III. CMC conservará el Aviso de Venta.

Art. 4.- CMC hará del conocimiento a la AGA las firmas.

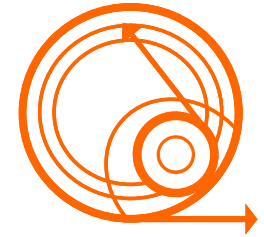
Art. 5.- El exportador anexará al pedimento de exportación el certificado de origen.

Art. 6.- La aduana sellará y fechará el certificado de origen y retendrá la copia verde.

PROHIBIDAS

VII. Mercancías prohibidas:

Fracción arancelaria	Descripción	Acotación
0301.99.01	Depredadores, en sus estados de alevines, juveniles y adultos.	
1208.90.03	De amapola (adormidera).	
1209.99.07	De marihuana (Género Cannabis), aun cuando esté mezclada con otras semillas.	
1211.90.02	De marihuana (Género Cannabis).	
1302.11.02	Preparado para fumar.	
1302.19.02	De marihuana (Género Cannabis).	
1302.39.04	Derivados de la marihuana (Género Cannabis).	
2833.29.03	Sulfato de talio.	
2903.82.02	1,4,5,6,7,8,8-Heptacloro-3a,4,7,7-tetrahidro-4,7-metanoindeno (Heptacloro).	
2903.89.03	1,2,3,4,10,10-Hexacloro-1,4,4a,5,8,8a-hexahidro-endo-endo-1,4:5,8-dimetanonaftaleno (Isodrin).	
2910.50.01	Endrina (ISO).	
2931.39.03	Feniltiofosfonato de O-(2,5-dicloro-4-bromofenil)-O-metilo (Leptofos).	
2939.11.01	Diacetilmorfina (Heroína), base o clorhidrato.	
3003.49.01	Preparaciones a base de Cannabis indica.	
3003.49.02	Preparaciones a base de acetil morfina o de sus sales o derivados.	
3004.49.01	Preparaciones a base de acetil morfina o de sus sales o derivados.	
3004.49.02	Preparaciones a base de Cannabis indica.	
4103.20.02	De tortuga o caguama.	
4908.90.05	Impresas a colores o en blanco y negro, presentadas para su venta en sobres o paquetes, aun cuando incluyan goma de mascar, dulces o cualquier otro tipo de artículos, conteniendo dibujos, figuras o ilustraciones que representen a la niñez de manera denigrante o ridícula, en actitudes de incitación a la violencia, a la autodestrucción o en cualquier otra forma de comportamiento antisocial, conocidas como "Garbage Pail Kids", por ejemplo, impresas por cualquier empresa o denominación comercial.	
4911.91.05	Impresas a colores o en blanco y negro, presentadas para su venta en sobres o paquetes, aun cuando incluyan goma de mascar, dulces o cualquier otro tipo de artículos, conteniendo dibujos, figuras o ilustraciones que representen a la niñez de manera denigrante o ridícula, en actitudes de incitación a la violencia, a la autodestrucción o en cualquier otra forma de comportamiento antisocial, conocidas como "Garbage Pail Kids", por ejemplo, impresas por cualquier empresa o denominación comercial.	



Círculo de *Especialistas*
en Comercio Exterior y Aduanas



LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Publicada en el DOF el 24 de diciembre de 1992

Última reforma publicada DOF 5 de noviembre de 2013

**Actualización de montos de operaciones y multas por Acuerdo DOF
31 de diciembre de 2013**

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés social y de observancia en toda la República.

El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Son principios básicos en las relaciones de consumo:

- I. La protección de la vida, salud y seguridad del consumidor contra los riesgos provocados por productos, prácticas en el abastecimiento de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos;**
- II. La educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios, que garanticen la libertad para escoger y la equidad en las contrataciones;**
- III. La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen;**
- IV. La efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos;**
- V. El acceso a los órganos administrativos con vistas a la prevención de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos, garantizando la protección jurídica, económica, administrativa y técnica a los consumidores;**

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Principios básicos en las relaciones de consumo (continúa)

- VI. El otorgamiento de información y de facilidades a los consumidores para la defensa de sus derechos;**

- VII. La protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios.**

- VIII. La real y efectiva protección al consumidor en las transacciones efectuadas a través del uso de medios convencionales, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y la adecuada utilización de los datos aportados;**

- IX. El respeto a los derechos y obligaciones derivados de las relaciones de consumo y las medidas que garanticen su efectividad y cumplimiento;**

- X. La protección de los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas, y**

- XI. La libertad de constituir grupos u otras organizaciones de consumidores que, sin contravenir las disposiciones de esta ley, sean garantes de los derechos del consumidor.**

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- I. **Consumidor:** la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios. Se entiende también por consumidor a la persona física o moral que adquiera, almacene, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

- II. Proveedor: la persona física o moral en términos del Código Civil Federal, que habitual o periódicamente ofrece, distribuye, vende, arrienda o concede el uso o disfrute de bienes, productos y servicios;**

- III. Secretaría: la Secretaría de Economía, y**

- IV. Procuraduría: la Procuraduría Federal del Consumidor.**

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

ARTÍCULO 3.- A falta de competencia específica de determinada dependencia de la administración pública federal, corresponde a la Secretaría de Economía expedir las normas oficiales mexicanas previstas por la ley y a la Procuraduría vigilar se cumpla con lo dispuesto en la propia ley y sancionar su incumplimiento.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover y proteger los derechos del consumidor, así como aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores;
- II. Procurar y representar los intereses de los consumidores, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan;
- III. Representar individualmente o en grupo a los consumidores ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, y ante los proveedores;
- IV. Recopilar, elaborar, procesar y divulgar información objetiva para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado;

En el caso de servicios educativos proporcionados por particulares, deberá informar a las y los consumidores, la publicación señalada en el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley General de Educación así como la aptitud del personal administrativo que labora en el plantel;

- V. Formular y realizar programas de educación para el consumo, así como de difusión y orientación respecto de las materias a que se refiere esta ley;

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

La procuraduría tiene las siguientes atribuciones: (continúa)

- VI. Orientar a la industria y al comercio respecto de las necesidades y problemas de los consumidores;
- VII. Realizar y apoyar análisis, estudios e investigaciones en materia de protección al consumidor;
- VIII. Promover y realizar directamente, en su caso, programas educativos y de capacitación en las materias a que se refiere esta ley y prestar asesoría a consumidores y proveedores;
- IX. Promover nuevos o mejores sistemas y mecanismos que faciliten a los consumidores el acceso a bienes y servicios en mejores condiciones de mercado;
- IX bis.- Promover en coordinación con la Secretaría la formulación, difusión y uso de códigos de ética, por parte de proveedores, que incorporen los principios previstos por esta Ley respecto de las transacciones que celebren con consumidores a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;
- IX Ter. Promover la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales que corresponda, a fin de asegurar la protección efectiva al consumidor en contra de la información o publicidad engañosa o abusiva;

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

La procuraduría tiene las siguientes atribuciones: (continúa)

- X. Actuar como perito y consultor en materia de calidad de bienes y servicios y elaborar estudios relativos;
- XI. Celebrar convenios con proveedores y consumidores y sus organizaciones para el logro de los objetivos de esta ley;
- XII. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración con autoridades federales, estatales, municipales, del gobierno del Distrito Federal y entidades paraestatales en beneficio de los consumidores; así como acuerdos interinstitucionales con otros países, de conformidad con las leyes respectivas;
- XIII. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios y tarifas establecidos o registrados por la autoridad competente y coordinarse con otras autoridades legalmente facultadas para inspeccionar precios para lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor y, a la vez evitar duplicación de funciones;
- XIV. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y, en el ámbito de su competencia, las de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, y en su caso determinar los criterios para la verificación de su cumplimiento;

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

La procuraduría tiene las siguientes atribuciones: (continúa)

- XIV bis. Verificar que las pesas, medidas y los instrumentos de medición que se utilicen en transacciones comerciales, industriales o de servicios sean adecuados y, en su caso, realizar el ajuste de los instrumentos de medición en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- XV. Registrar los contratos de adhesión que lo requieran, cuando cumplan la normatividad aplicable, y organizar y llevar el Registro Público de contratos de adhesión;
- XVI. Procurar la solución de las diferencias entre consumidores y proveedores y, en su caso, emitir dictámenes en donde se cuantifiquen las obligaciones contractuales del proveedor, conforme a los procedimientos establecidos en esta ley;
- XVII. Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que puedan ser constitutivos de delitos y que sean de su conocimiento y, ante las autoridades competentes, los actos que constituyan violaciones administrativas que afecten la integridad e intereses de las y los consumidores;
- XVIII. Promover y apoyar la constitución de organizaciones de consumidores, proporcionándoles capacitación y asesoría, así como procurar mecanismos para su autogestión;
- XIX. Aplicar las sanciones y demás medidas establecidas en esta ley, en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás ordenamientos aplicables;

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

La procuraduría tiene las siguientes atribuciones: (continúa)

- XX. Requerir a los proveedores o a las autoridades competentes a que tomen medidas adecuadas para combatir, detener, modificar o evitar todo género de prácticas que lesionen los intereses de los consumidores, y cuando lo considere pertinente publicar dicho requerimiento;**
- XX Bis. En el caso de que en ejercicio de sus atribuciones identifique aumentos de precios, restricciones en la cantidad ofrecida o divisiones de mercados de bienes o servicios derivados de posibles prácticas monopólicas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica, la Procuraduría, en representación de los consumidores, podrá presentar ante la Comisión Federal de Competencia la denuncia que corresponda;**
- XXI. Ordenar se informe a los consumidores sobre las acciones u omisiones de los proveedores que afecten sus intereses o derechos, así como la forma en que los proveedores los retribuirán o compensarán;**
- XXII.- Coadyuvar con las autoridades competentes para salvaguardar los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas, y**
- XXIII.- Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos.**

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

ARTÍCULO 25.- La Procuraduría, para el desempeño de las funciones que le atribuye la ley, podrá aplicar las siguientes medidas de apremio:

- I. Apercibimiento;**
- II. Multa de \$222.16 a \$22,216.42;**
- III. En caso de que persista la infracción podrán imponerse nuevas multas por cada día que transcurra sin que se obedezca el mandato respectivo, hasta por \$8,886.57, y**
- IV. El auxilio de la fuerza pública.**

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

ARTÍCULO 25 BIS. La Procuraduría podrá aplicar las siguientes medidas precautorias cuando se afecte o pueda afectar la vida, la salud, la seguridad o la economía de una colectividad de consumidores:

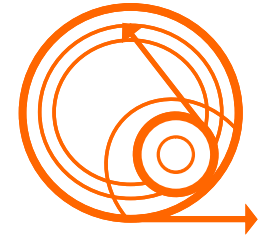
- I. Inmovilización de envases, bienes, productos y transportes;**
- II. El aseguramiento de bienes o productos en términos de lo dispuesto por el artículo 98 TER de esta Ley;**
- III. Suspensión de la comercialización de bienes, productos o servicios;**
- IV. Ordenar el retiro de bienes o productos del mercado, cuando se haya determinado fehacientemente por la autoridad competente que ponen en riesgo la vida o la salud de los consumidores;**
- V. Colocación de sellos e información de advertencia, y**
- VI. Ordenar la suspensión de información o publicidad a que se refiere el artículo 35 de esta Ley.**

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

ARTÍCULO 97.- Cualquier persona podrá denunciar ante la Procuraduría las violaciones a las disposiciones de esta ley, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables. En la denuncia se deberá indicar lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del denunciado o, en su caso, datos para su ubicación;**
- II. Relación de los hechos en los que basa su denuncia, indicando el bien, producto o servicio de que se trate, y**
- III. En su caso, nombre y domicilio del denunciante.**

La denuncia podrá presentarse por escrito, de manera verbal, vía telefónica, electrónica o por cualquier otro medio.



Círculo de *Especialistas*
en Comercio Exterior y Aduanas



— G R U P O —
MAERKER

LAS NORMAS EN LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO



LAS NORMAS EN LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

- **México ha celebrado y se encuentran en vigor 14 Tratados de Libre Comercio que involucran a 58 países.**
 - Cada uno de esos Tratados contiene un capítulo titulado en términos generales como,
Medidas relativas a Normalización.

Medidas relativas a normalización

TEMAS DE NEGOCIACIÓN

- Ámbito de aplicación**
- Extensión de las obligaciones**
- Confirmación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y otros tratados**
- Principales derechos y obligaciones**
- Uso de normas internacionales**
- Compatibilidad y equivalencia**
- Evaluación del riesgo**
- Evaluación de la conformidad**
- Notificación, publicación y suministro de información**
- Centros de información**

EQUIVALENCIAS DE NOMS EN EL TLCAN

RELEVANTE

DOF 17 DE AGOSTO 2010

ACUERDOS por los que se aceptan como equivalentes a las NOM:

NOMS-001-SCFI-1993, Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-requisitos de seguridad y métodos de prueba.

NOM-016-SCFI-1993, Aparatos electrónicos-aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica.

NOM-019-SCFI-1998, Seguridad de Equipo de Procesamiento de Datos y sus resultados de evaluación de la conformidad, los reglamentos técnicos y procedimientos para la evaluación de la conformidad de los Estados Unidos de América y de Canadá.

EQUIVALENCIAS DE NOMS EN EL TLCAN

DOF 17 DE AGOSTO 2010

VIGESIMA Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Se reforma:

“ARTICULO 5.- Los importadores de las mercancías que se listan en los artículos 1, 2 y 8 del presente Acuerdo, deberán anexar al pedimento de importación, al momento de su introducción al territorio nacional, original o copia simple del documento o certificado NOM expedido por la dependencia competente o por los organismos de certificación acreditados y, en su caso, aprobados en términos de lo dispuesto en la LFMN, o los demás documentos que las propias normas oficiales mexicanas expresamente establezcan para los efectos de demostrar su cumplimiento.

EQUIVALENCIAS DE NOMS EN EL TLCAN

El listado de organismos de certificación acreditados en los Estados Unidos de América y Canadá, es el siguiente:

Estados Unidos de América	Canadá
Intertek Testing Services NA, Inc.	Canadian Standards Association también conocida como CSA International
TUV Rheinland of North America, Inc.	Intertek Testing Services NA, Ltd.
Underwriters Laboratories, Inc.	Underwriters Laboratories of Canada



Círculo de *Especialistas*
en Comercio Exterior y Aduanas



Infracciones y Sanciones en materia aduanera por incumplimiento de RRNA

Infracciones y Sanciones por incumplimiento de RRNA

- **Art. 151.-** Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio (inicio de PAMA) de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:
 - I...
 - II... no se acredite su cumplimiento de las Regulaciones y Restricciones no Arancelarias o sin acreditar el cumplimiento de NOM's, tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte.

Infracciones y Sanciones por incumplimiento de RRNA

Art. 158.- Las autoridades aduaneras con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, procederán a la retención de las mercancías o de los medios de transporte en los siguientes:

...../.....

II. Cuando con motivo del reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento no se acredite el cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas de información comercial.

...../.....

Infracciones y Sanciones por incumplimiento de RRNA

- I. **Art. 176.- Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:**
 - I. ...
 - II. Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso.... O sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias, Normas Oficiales Mexicanas, excepto tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas de información Comercial.

Infracciones y Sanciones por incumplimiento de RRNA

Art. 178.- Se aplicarán las siguientes sanciones a quienes cometan las infracciones establecidas en el artículo 176

- I. II. Multa de \$4,060.00 a \$10,150.00 cuando no se haya obtenido el permiso de autoridad competente.**
- II. III. Multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías, cuando su importación o exportación esté prohibida o cuando las maquiladoras y empresas con programa autorizado por la Secretaría de Economía realicen las importaciones temporales a que se refiere la fracción III.**
- III. IV. Siempre que no se trate de vehículos, multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias o cuotas compensatorias correspondientes, normas oficiales mexicanas, con excepción de las normas oficiales mexicanas de información comercial.**

Infracciones y Sanciones por incumplimiento de RRNA

Art. 182.- Cometen las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías, quienes

I. Sin autorización de la autoridad aduanera:

a) Destinen las mercancías por cuya importación, fue concedida alguna franquicia... o se haya eximido del cumplimiento de alguna regulación o restricción no arancelaria a una finalidad distinta de la que determinó su otorgamiento.

Infracciones y Sanciones por incumplimiento de RRNA

Art. 183.- Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones relacionadas con el destino de las mercancías previstas en el artículo 182.

- I. Multa equivalente del 130% al 150% del beneficio obtenido con la franquicia, exención o reducción de impuestos concedida o del 70 al 100% del valor comercial de las mercancías cuando se haya eximido del cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.**

Infracciones y Sanciones por incumplimiento de RRNA

Art. 183 - A.- Las mercancías pasarán a ser propiedad del Fisco Federal sin perjuicio de las demás sanciones aplicables en los siguientes casos:

- IV. En los supuestos previstos en el artículo 178 fracción IV de esta Ley, excepto cuando el infractor cumpla con las regulaciones y restricciones no arancelarias, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera.

Infracciones y Sanciones por incumplimiento de RRNA

Art. 184.- Comete las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones quienes:

.../.....

IV. Omitan presentar o lo hagan extemporáneamente, los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias cuando hayan obtenido dichos documentos antes de la presentación del pedimento.

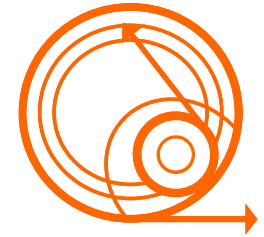
.../....

XIV.- Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial.

Infracciones y Sanciones por incumplimiento de RRNA

Artículo 185. Se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, así como de transmisión electrónica de la información, previstas en el artículo 184 de esta Ley:

- I. Multa de \$2,930.00 a \$4,400.00, en caso de omisión a las mencionadas en las fracciones I y II. Las multas se reducirán al 50% cuando la presentación sea extemporánea.



Círculo de *Especialistas*
en Comercio Exterior y Aduanas



Resurgimiento de medidas anti-subvaluación y otros controles

Precios Estimados
Cuenta Aduanera de Garantía
Avisos Automáticos
Aduanas Exclusivas
Padrones Sectoriales
Marcas Nominativas
Anexo II, de IMMEX

Resurgimiento de medidas anti-subvaluación

ANTECEDENTES

**DECRETO por el que se otorgan facilidades administrativas en Materia Aduanera y de Comercio Exterior.
DIARIO OFICIAL 31 de marzo de 2008**

Se exime a los importadores de las obligaciones siguientes:

- I. Precios estimados**
- II. Inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos**
- III. Información a que se refiere el Anexo 18 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior,**
- IV. Normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias (países sin TLC)**
- V. Tramitar la ampliación del programa IMMEX para:**
 - a) Incorporar al programa las mercancías señaladas en el artículo 4 del Decreto
 - b) Incorporar al programa productos finales a exportar para destinar las mercancías importadas al amparo del propio programa a su producción.

Lo señalado en esta fracción no será aplicable tratándose de las mercancías a que se refieren los anexos II y III del Decreto antes señalado.

Resurgimiento de medidas anti-subvaluación y otros controles

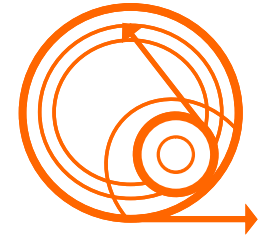
DUMPING/SUBVENCIONES=CUOTAS COMPENSATORIAS

SUB-VALUACION.

calzado
textil-vestido
juguetes
acero
aluminio
bicicletas



Precios Estimados
Cuenta Aduanera de Garantía
Avisos Automáticos
Aduanas Exclusivas
Padrones Sectoriales
Marcas Nominativas
Anexo II, de IMMEX



Círculo de *Especialistas*
en Comercio Exterior y Aduanas



— G R U P O —
MAERKER

Precios Estimados Cuenta Aduanera de Garantía



RESOLUCIÓN QUE SUJETA MERCANCÍAS A PRECIOS ESTIMADOS 28 02 1994 Y MÚLTIPLES REFORMAS Y ADICIONES

PRIMERO. Las personas que importen mercancías que sean de las que se mencionan en el anexo de la presente Resolución, y declaren un valor inferior al señalado en dicho anexo, deberán acompañar al pedimento de importación que corresponda fianza expedida por institución autorizada que cumpla con los requisitos correspondientes para su aceptación.

La fianza deberá ser por un monto igual a 50 por ciento de las contribuciones causadas por la introducción al país de las mercancías de que se trate, conforme al valor declarado por el importador.

Ejecutando la Auditoría

**NOTA.- Importantes reformas en
Decreto del 31 marzo de 2008
DEROGADO**

⊙ Precios estimados

- Esquema de cálculo

VALOR COMERCIAL U.S. 10,000.00	TASA AD VALOREM 20%	IGI CAUSADO U.S.\$ 2, 000.00
APLICANDO PRECIO ESTIMADO U.S. 18,000.00	TASA AD VALOREM 20%	IMPORTE A PAGAR U.S. \$ 3,600.00
	DIFERENCIA A GARANTIZAR	U.S. 2,000.00 X .5 = \$ 1,000.00

INDUSTRIA DEL CALZADO

DOF 29 – VIII - 2014

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PRODUCTIVIDAD Y COMBATE DE PRÁCTICAS DE SUBVALUACIÓN DEL SECTOR CALZADO

DOF 1 – IX - 2014

SE ESTABLECE EL PADRÓN SECTORIAL PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO.

ANEXO 10 DE LAS REGLAS GENERALES.

SE ESTABLECEN PARA LA IMPORTACIÓN DE CALZADO **ADUANAS EXCLUSIVAS (SOLO 9) ANEXO 21**

INDUSTRIA DEL CALZADO

DOF 5 – IX – 2014

**SE ESTABLECEN LOS PRECIOS ESTIMADOS PARA FRACCIONES DE CALZADO.
CUENTA ADUANERA DE GARANTÍA.**

DOF 8 - I - 2015

**SE SUJETAN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE CALZADO CUANDO
VENGAN POR DEBAJO DEL PRECIO ESTIMADO A LA PRESENTACIÓN DEL
AVISO O PERMISO AUTOMÁTICO A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA. SE
ESTABLECEN FORMATOS Y CRITERIOS.**

DOF 30 – I – 2015

**SE SIMPLIFICA LA INSCRIPCIÓN EN LOS PADRONES SECTORIALES PARA
EMPRESAS CERTIFICADAS**

INDUSTRIA TEXTIL Y DE LA CONFECCIÓN

DOF 26 – XII - 2014

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y COMBATE DE PRÁCTICAS DE SUBVALUACIÓN DE LOS SECTORES TEXTIL Y DEL VESTIDO.

SE CREA EL PADRÓN SECTORIAL PARA TODAS LAS FRACCIONES DE LOS CAPÍTULOS 50 AL 63 DE LA TIGIE.

DOF 29 – XII - 2014

SE PUBLICAN LOS PRECIOS ESTIMADOS PARA LAS FRACCIONES DE LA INDUSTRIA TEXTIL Y CONFECCIÓN.

DOF 10 – V - 2016

SE PUBLICA RESOLUCIÓN que modifica la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

INDUSTRIA TEXTIL Y DE LA CONFECCIÓN

DOF 30 – I – 2015

SE MODIFICAN LOS **PRECIOS ESTIMADOS** PARA LAS FRACCIONES DE LA INDUSTRIA TEXTIL Y CONFECCIÓN.

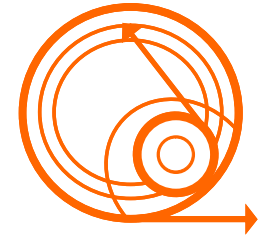
CUENTA ADUANERA DE GARANTÍA.

DOF 30 - I - 2015

SE SIMPLIFICA LA INSCRIPCIÓN EN LOS **PADRONES SECTORIALES** A EMPRESAS CERTIFICADAS.

DOF 4 - II - 2015

SE SUJETAN A **PERMISO (AVISO) AUTOMÁTICO DE IMPORTACIÓN** LAS FRACCIONES DE PRODUCTOS TEXTILES Y CONFECCIÓN.



Círculo de *Especialistas*
en Comercio Exterior y Aduanas



— G R U P O —
MAERKER

ANEXO 10
DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN
MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2022
SECTORES y fracciones arancelarias

PUBLICADO EN DOF jueves 6 enero 2022

ANEXO 10 DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020 ACTUALIZADO

Sectores y fracciones arancelarias A. Padrón de Importadores Sectorial.

Sector	Fracciones arancelarias				
1.- Productos químicos.	2812.10.01 2812.10.02 2812.10.03	2812.10.99 2904.90.07	2920.90.13 2921.19.14	2922.19.37 2930.90.15	2930.90.39 2931.90.02
2.- Radiactivos y Nucleares.	2612.10.01 2612.20.01 2844.10.01	2844.20.01 2844.30.01 2844.40.01	2844.40.02 2844.40.99 2844.50.01	2845.10.01 2846.90.02 3801.10.01 Únicamente: Grafito de pureza nuclear, con grado de pureza superior a 5 partes por millón de boro equivalente y con una densidad superior a 1.5. g/cm3. 3801.10.99 Únicamente: Grafito de pureza nuclear, en forma de semimanufactura, con grado de pureza superior a 5 partes por millón de boro equivalente y con una densidad superior a 1.5. g/cm3.	8401.30.01 9022.21.01 9022.90.01 Únicamente: Unidades generadoras de radiación ionizante, aceleradores para uso médico e industrial.

ANEXO 10 DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020 ACTUALIZADO

3.- Precursores Químicos y químicos esenciales.	2804.70.02	2932.91.01	2811.19.99	2933.32.99	2939.44.99
	2806.10.01	2932.92.01	Únicamente	Únicamente	2939.49.99
	2807.00.01	2932.93.01	Ácido	Piperidina, y sus sales; Sinónimo: hexahidropiridina	Únicamente
	2841.61.01	2932.94.01	Yodhídrico		Fenilpropanolamina Base (norefedrina) y sus sales.
	2902.30.01	2939.41.01	(Yoduro de hidrógeno)		
	2906.29.05	2939.42.01	2916.39.99		
	2909.11.01	2939.43.01	Únicamente		
	2912.29.02	2939.44.01	Cloruro de		
	2914.11.01	2939.61.01	fenilacetilo,		
	2914.12.01	2939.62.01	Fluoruro de		
	2914.31.01	2939.63.01	fenilacetilo y		
	2915.24.01		Bromuro de		
	2916.34.01		fenilacetilo.		
	2916.39.08		2924.29.99		
	2921.11.01		Únicamente		
	2922.43.01		Fenilacetamida		
2924.23.01		2926.90.99			
		Únicamente			
		Cianuro de			
		bencilo; Sinónimo: alfaciano tolueno.			

ANEXO 10 DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020 ACTUALIZADO

4.- Armas de fuego y sus partes, refacciones, accesorios y municiones*.	8710.00.01	9301.10.99	9305.20.01	9306.30.99
	8802.12.99	9301.20.01	9305.20.99	9306.90.01
	8802.30.02	9301.90.99	9305.91.01	9306.90.02
	8802.30.99	9302.00.01	9305.99.99	9306.90.99
	8802.40.01	9302.00.99	9306.21.01	9705.00.99
	8803.10.01	9303.10.01	9306.21.99	
	8803.20.01	9303.10.99	9306.29.01	
	8803.30.99	9303.20.01	9306.29.99	
	8805.21.01	9303.30.01	9306.30.01	
	8906.10.01	9303.90.01	9306.30.02	
	8906.90.99	9303.90.99	9306.30.03	
	9301.10.01	9305.10.99	9306.30.04	
	5.- Explosivos y material relacionado con explosivos*.	2834.21.01	2920.90.02	3105.51.01
2842.10.99		2920.90.99	3201.90.99	3912.20.01
2843.29.99		2921.42.99	3501.90.99	3912.20.99
2848.00.99		2927.00.99	3502.90.99	
2849.90.99		2929.90.99	3504.00.99	
2850.00.99		2933.69.13	3601.00.01	
2852.10.01		2933.99.99	3601.00.99	
2852.90.01		3102.30.99	3602.00.01	
2852.90.99		3102.50.01	3602.00.02	
2902.90.99			3602.00.03	
2904.20.99			3602.00.99	
2908.99.02			3603.00.01	
2916.39.99			3603.00.02	
2918.29.99				

ANEXO 10 DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020 ACTUALIZADO

6.- Sustancias químicas, materiales para usos pirotécnicos y artificios relacionados con el empleo de explosivos*.	2503.00.01	2816.40.02	2926.90.99	8110.10.01
	2503.00.99	2829.11.01	3604.90.01	
	2802.00.01	2829.19.01	3824.90.99	
	2804.70.01	2829.19.99	7603.10.01	
	2804.70.02	2829.90.01	8104.11.01	
	2805.11.01	2829.90.99	8104.19.99	
	2805.19.99	2834.29.99	8104.90.99	
	2813.90.99	2841.50.01	8108.20.01	
2815.30.01	2841.61.01	8109.20.01		

7.- Las demás armas y accesorios. Armas blancas y accesorios. Explosores*.	3603.00.99	9307.00.01
	3604.10.01	9706.00.01
	9005.10.01	
	9005.90.02	
	9013.10.01	
	9013.20.01	
	9013.90.01	
	9304.00.01	
	9304.00.99	
	9305.10.01	

ANEXO 10 DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020 ACTUALIZADO

8.- Máquinas, aparatos, dispositivos y artefactos, relacionados con armas y otros*.	8457.10.01	8458.11.99	8465.10.01	8479.82.01	8514.10.02
	8457.20.01	8459.10.01	8465.95.01	8479.82.02	8514.20.01
	8457.30.04	8459.31.01	8477.10.01	8479.82.03	
	8458.11.01	8459.39.99	8477.10.99	8479.82.04	
	8458.11.02	8462.10.01	8477.80.07	8479.82.99	
	8462.10.99				
9.- Cigarros.	2402.20.01				
10.- Calzado.	6401.10.01	6402.91.02	6403.40.01	6403.99.01	6404.19.03
	6401.92.01	6402.99.01	6403.51.01	6403.99.02	6404.19.99
	6401.92.99	6402.99.02	6403.51.02	6403.99.03	6404.20.01
	6401.99.01	6402.99.03	6403.51.99	6403.99.04	6405.10.01
	6401.99.02	6402.99.04	6403.59.01	6403.99.05	6405.20.01
	6401.99.99	6402.99.05	6403.59.02	6403.99.06	6405.20.02
	6402.19.01	6402.99.06	6403.59.99	6404.11.01	6405.20.99
	6402.19.02	6402.99.99	6403.91.01	6404.11.02	6405.90.01
	6402.19.03	6403.19.01	6403.91.02	6404.11.03	6405.90.99
	6402.19.99	6403.19.02	6403.91.03	6404.11.99	
	6402.20.01	6403.19.99	6403.91.04	6404.19.01	
	6402.91.01	6403.20.01	6403.91.99	6404.19.02	
11.- Textil y Confección.	Todas las fracciones arancelarias comprendidas en los Capítulos 50 a 63 de la TIGIE				

ANEXO 10 DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020 ACTUALIZADO

NUEVOS Sectores y fracciones arancelarias 2020

14.- Siderúrgico.	7202.11.01	7211.29.03	7219.35.01	7226.92.01	7304.41.99
	7202.19.99	7211.29.99	7219.35.99	7226.92.02	7304.49.99
	7202.30.01	7211.90.99	7219.90.99	7226.92.03	7304.51.99
	7207.12.01	7213.10.01	7220.11.01	7226.92.04	7304.59.01
	7207.12.99	7213.20.01	7220.12.01	7226.92.05	7304.59.02
	7207.20.99	7213.91.01	7220.20.01	7226.92.99	7304.59.04
	7208.10.01	7213.91.02	7220.20.02	7226.99.01	7304.59.05
	7208.10.02	7213.99.01	7220.20.99	7226.99.02	7304.59.06
	7208.10.99	7213.99.99	7220.90.99	7226.99.99	7304.59.07
	7208.25.01	7214.20.01	7221.00.01	7227.10.01	7304.59.08
	7208.25.99	7214.20.99	7222.11.01	7227.20.01	7304.59.99
	7208.26.01	7214.30.01	7222.11.99	7227.90.01	7304.90.99
	7208.27.01	7214.91.01	7222.19.99	7227.90.99	7308.90.99
	7208.36.01	7214.91.02	7222.20.01	7304.11.01	
	7208.37.01	7214.91.99	7222.30.99	7304.11.02	
	7208.38.01	7214.99.01	7224.90.02	7304.11.03	
	7208.39.01	7214.99.02	7224.90.99	7304.11.04	
	7208.40.01	7214.99.99	7225.19.99	7304.11.99	
	7208.40.99	7215.50.99	7225.30.01	7304.19.01	
	7208.51.01	7215.90.99	7225.30.02	7304.19.02	
	7208.51.02	7216.10.01	7225.30.03	7304.19.03	
	7208.51.03	7216.21.01	7225.30.04	7304.19.04	
	7208.52.01	7216.22.01	7225.30.05	7304.19.99	
	7208.53.01	7216.31.01	7225.30.99	7304.23.01	
	7208.54.01	7216.31.02	7225.40.01	7304.23.02	
	7208.54.02	7216.31.03	7225.40.02	7304.23.03	

ANEXO 10 DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020 ACTUALIZADO

NUEVOS Sectores y fracciones arancelarias 2020

15.- Productos Siderúrgicos.	7210.12.01	7212.40.99	7307.21.01		
	7210.12.99	7212.50.01	7307.23.99		
	7210.20.01	7212.60.02	7307.93.01		
	7210.30.01	7212.60.03	7307.99.99		
	7210.30.99	7212.60.99	7308.20.01		
	7210.41.01	7216.99.99	7308.20.99		
	7210.41.99	7217.10.99	7312.10.01		
	7210.49.01	7217.20.01	7312.10.02		
	7210.49.02	7217.20.99	7312.10.05		
	7210.49.03	7217.30.99	7312.10.06		
	7210.49.04	7217.90.99	7312.10.07		
	7210.49.99	7223.00.01	7312.10.08		
	7210.50.01	7223.00.99	7312.10.09		
	7210.50.99	7304.11.05	7312.10.10		
	7210.61.01	7304.19.05	7312.10.99		
	7210.69.01	7304.23.03	7312.90.99		
	7210.69.99	7304.39.09	7313.00.01		
	7210.70.01	7305.11.01	7314.19.02		
	7210.70.99	7305.11.99	7314.19.03		
	7210.90.01	7305.12.01	7314.19.99		
	7210.90.99	7305.12.99	7314.20.01		
	7211.14.01	7305.19.01	7314.31.01		
	7211.19.01	7305.19.99	7314.39.99		
	7211.23.01	7305.20.01	7314.41.01		
7211.29.01	7305.20.99	7314.42.01			

*** Sólo se deberá inscribir en el Padrón de Importadores Sectorial 4 a 8, cuando las fracciones arancelarias se encuentren referidas en el “Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional”, publicado en el DOF el 30 de junio de 2007 y sus posteriores modificaciones y en su caso, considerando el texto del artículo correspondiente, la “Descripción”, “Excepciones”, “Notas” y “Únicamente”, que el propio acuerdo indica, y que para tal efecto, se requiera obtener y presentar el permiso respectivo de la Secretaría de la Defensa Nacional, ante la Aduana, para el despacho de las mercancías.**

B. Padrón de Exportadores Sectorial.

Sector	Fracciones arancelarias				
1.- Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables.	1703.10.01 1703.10.02	1703.90.99 2207.10.01	2207.20.01 2208.90.01		
2.- Cerveza.	2203.00.01				
3.- Tequila.	2208.90.03				
4.- Bebidas alcohólicas fermentadas (vinos).	2204.10.01 2204.10.99 2204.21.01 2204.21.02	2204.21.03 2204.21.99 2204.29.99 2204.30.99	2205.10.01 2205.10.99 2205.90.01 2205.90.99	2206.00.01 2206.00.99	
5.- Bebidas alcohólicas destiladas (licores).	2208.20.01 2208.20.02 2208.20.03 2208.20.99 2208.30.01	2208.30.02 2208.30.03 2208.30.04 2208.30.99 2208.40.01	2208.40.99 2208.50.01 2208.60.01 2208.70.01 2208.70.02	2208.70.99 2208.90.02 2208.90.04 2208.90.99	
6.- Cigarros y tabacos labrados.	2402.10.01 2402.20.01	2402.90.99 2403.11.01	2403.19.99 2403.91.01 2403.91.99	2403.99.01 2403.99.99	
7.- Bebidas energizantes, así como concentrados polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes.	2106.10.01 2106.10.03	2106.10.04 2106.10.99 2106.90.12 2202.90.01	2202.90.02 2202.90.03 2202.90.04	2202.90.99	

B. Padrón de Exportadores Sectorial.

Sector	Fracciones arancelarias				
8.- Minerales de hierro y sus concentrados.	2601.11.01 2601.12.01 Unicamente cuando se trate de minerales de hierro conocidos como Hematites y Magnetita.				
*9.- Oro, plata y cobre.	2603.00.01 7106.10.01 7106.91.01 7106.92.01 7107.00.01 7108.11.01 7108.12.01 7108.13.01 7108.20.01 7108.20.99 7109.00.01 7112.30.01 7112.91.01 7112.91.99	7112.92.01 7112.99.99 7113.11.01 7113.11.02 7113.11.99 7113.19.01 7113.19.02 7113.19.03 7113.19.99 7113.20.01 7118.10.01 7118.90.99 7401.00.01 7401.00.02	7402.00.01 7403.11.01 7403.19.99 7404.00.01 7404.00.02 7404.00.99 7407.10.01 7407.21.01 7407.29.99 7408.11.01 7408.11.99 7408.19.01	7408.19.02 7408.19.99 7408.21.01 7408.22.01 7408.22.99 7408.29.99 7409.11.01 7409.19.99 7409.21.01 7409.29.99 7409.31.01 7409.39.99 7409.40.01 7409.90.01	7410.11.01 7410.12.01 7410.21.01 7410.21.99 7410.22.01 7411.10.01 7411.10.02 7411.10.03 7411.10.04 7411.10.99 7411.21.01 7411.21.02 7411.22.01

B. Padrón de Exportadores Sectorial.

10.- Plásticos.	3915.10.01	3915.20.01	3915.30.01	3915.90.01	3915.90.02 3915.90.99
11.- Caucho.	4004.00.01	4004.00.99			
12.- Madera.	4707.20.01	4707.30.01	4707.90.01		
13.- Vidrio.	7001.00.01				

B. Padrón de Exportadores Sectorial.

NUEVOS SECTORES 2020.

14.- Hierro y Acero.	7204.10.01 7204.21.01	7204.29.99 7204.30.01	7204.41.01 7204.49.99		
15.- Aluminio.	7602.00.01	7602.00.99			

ANEXO 21 DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020

Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías

PUBLICADO EN DOF PUBLICADO EN DOF viernes 7 enero 2022

A. Tratándose del despacho aduanero de las mercancías que se introduzcan al país para destinarlas a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal o régimen de recinto fiscalizado estratégico de las siguientes mercancías:

I. Productos radiactivos y nucleares que se clasifican en las fracciones arancelarias:

2612.10.01, 2612.20.01, 2844.10.01, 2844.20.01, 2844.30.01, 2844.40.01, 2844.40.02, 2844.40.99, 2844.50.01, 2845.10.01, 2846.90.02, 8401.10.01, 8401.20.01, 8401.30.01, 8401.40.01 y 9022.21.01.

ANEXO 21 DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020

Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías

Aduana:

Del Aeropuerto
Internacional de la Ciudad de
México.

De Altamira.
De Ciudad del Carmen.
De Ciudad Hidalgo.
De Ciudad Juárez.
De Ciudad Reynosa.
De Coatzacoalcos.
De Colombia.
De Guadalajara.
De Lázaro Cárdenas.

De Manzanillo.
De Mexicali.
De Monterrey.
De Nogales.
De Nuevo Laredo.
De Piedras Negras.
De Subteniente López.
De Tijuana.
De Toluca.
De Veracruz.

ANEXO 21 DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020

Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías

- II. Precursores químicos que se clasifican en las fracciones arancelarias 2903.99.01, 2904.20.08, 2904.20.99, (únicamente Nitrometano) 2906.29.05, 2912.21.01, 2912.29.02, 2914.31.01, 2916.34.01, 2916.39.08, 2916.39.99 (únicamente cloruro de fenilacetilo, fluoruro de fenilacetilo, Bromuro de fenilacetilo), 2921.11.01, 2924.23.01, 2924.29.99 (únicamente Fenilacetamida), 2926.90.99 (únicamente cianuro de bencilo sus sales y derivados), 2932.91.01, 2932.92.01, 2932.93.01, 2932.94.01, 2939.41.01, 2939.42.01, 2939.44.01, 2939.61.01, 2939.62.01 y 2939.63.01.

Aduana:

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

De Colombia.

De Manzanillo.

De Nuevo Laredo, excepto la fracción arancelaria 2939.42.01.

De Tuxpan.

De Veracruz.

ANEXO 21 DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020

Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías

III. Importación definitiva o depósito fiscal para almacenes generales de depósito ubicados dentro de la circunscripción de la aduana respectiva, excepto cuando se destinen para exposición y venta en los establecimientos a que se refiere el artículo 121, fracción I de la Ley, de cigarros y productos del tabaco, que se clasifican en la fracción arancelaria: 2402.20.01.

ADUANA:

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

De Aguascalientes.

De Altamira.

De Cancún.

De Colombia.

De Guadalajara.

De Guanajuato.

De Manzanillo.

De México.

De Monterrey.

De Nuevo Laredo.

De Progreso.

De Tijuana.

De Veracruz.

ANEXO 21 DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020

Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías

IV. Calzado que se clasifica en las fracciones arancelarias 6401.10.01, 6401.92.01, 6401.92.99, 6401.99.01, 6401.99.02, 6401.99.99, 6402.19.01, 6402.19.02, 6402.19.03, 6402.19.99, 6402.20.01, 6402.91.01, 6402.91.02, 6402.99.01, 6402.99.02, 6402.99.03, 6402.99.04, 6402.99.05, 6402.99.06, 6402.99.99, 6403.19.01, 6403.19.02, 6403.19.99, 6403.20.01, 6403.40.01, 6403.51.01, 6403.51.02, 6403.51.99, 6403.59.01, 6403.59.02, 6403.59.99, 6403.91.01, 6403.91.02, 6403.91.03, 6403.91.04, 6403.91.99, 6403.99.01, 6403.99.02, 6403.99.03, 6403.99.04, 6403.99.05, 6403.99.06, 6404.11.01, 6404.11.02, 6404.11.03, 6404.11.99, 6404.19.01, 6404.19.02, 6404.19.03, 6404.19.99, 6404.20.01, 6405.10.01, 6405.20.01, 6405.20.02, 6405.20.99, 6405.90.01 y 6405.90.99.

ADUANA:

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

De Ciudad Hidalgo.

De Lázaro Cárdenas.

De Manzanillo.

De México.

De Guadalajara.

De Nuevo Laredo.

De Progreso.

De Tijuana.

De Veracruz.

- V. **Bebidas alcohólicas clasificadas en las fracciones arancelarias 2204.10.01, 2204.21.01, 2204.21.02, 2204.21.03, 2204.21.99, 2204.29.99, 2204.30.99, 2205.10.01, 2205.10.99, 2205.90.01, 2205.90.99, 2206.00.01, 2206.00.99, 2208.20.01, 2208.20.02, 2208.20.03, 2208.20.99, 2208.30.01, 2208.30.02, 2208.30.03, 2208.30.04, 2208.30.99, 2208.40.01, 2208.40.99, 2208.50.01, 2208.60.01, 2208.70.01, 2208.70.02, 2208.70.99, 2208.90.02, 2208.90.03, 2208.90.04 y 2208.90.99.**

Aduana:

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

De Altamira.

De Cancún.

De Ciudad Hidalgo.

De Colombia.

De Guadalajara.

De Lázaro Cárdenas.

De Manzanillo.

De Mexicali.

De México.

De Monterrey.

De Nogales.

De Nuevo Laredo.

De Progreso.

De Puebla.

De Tijuana.

De Toluca.

De Veracruz.

B. Tratándose del despacho aduanero de las mercancías que se extraigan del país bajo el régimen aduanero de exportación definitiva, de las siguientes mercancías:

I. Tequila clasificado en la fracción arancelaria 2208.90.03.

ADUANA:

De Aguascalientes.

De Altamira.

De Ciudad Hidalgo.

De Ciudad Juárez.

De Colombia.

De Guadalajara.

De Guanajuato.

De Lázaro Cárdenas.

De Manzanillo.

De Mexicali.

De México.

De Nogales.

De Nuevo Laredo.

De Piedras Negras.

De Tampico.

De Tijuana.

De Veracruz.

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

II. Productos radiactivos y nucleares que se clasifican en las fracciones arancelarias: 2844.10.01, 2844.20.01, 2844.30.01, 2844.40.01, 2844.40.02, 2844.40.99, 2845.10.01, 2846.90.02, 8401.10.01, 8401.20.01, 8401.30.01, 8401.40.01 y 9022.21.01.

ADUANA:

De Altamira.

De Ciudad del Carmen.

De Ciudad Hidalgo.

De Ciudad Juárez.

De Ciudad Reynosa.

De Colombia.

De Guadalajara.

De Lázaro Cárdenas.

De Manzanillo.

De Mexicali.

De Monterrey.

De Nogales.

De Nuevo Laredo.

De Piedras Negras.

De Subteniente López.

De Tijuana.

De Toluca.

De Veracruz.

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Padrón de Sectores Específicos

DOF miércoles 27 de enero 2020 en REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020

1.3.3. Para los efectos del artículo 59, fracción IV, de la Ley, 84 y 87 último párrafo del Reglamento procederá la suspensión en el Padrón de Importadores y/o en el Padrón de Importadores de Sectores Especificos y/o Padrón de Exportadores Sectorial, cuando:

- I. El contribuyente presente aviso de cancelación en el RFC.**
- II. El contribuyente presente aviso de suspensión de actividades en el RFC.**
- III. El contribuyente realice cambio de domicilio fiscal o realice el cambio después del inicio de facultades de comprobación, sin presentar los avisos correspondientes a la ADSC, conforme a los plazos establecidos en el artículo 27 del Código.**
- IV. El contribuyente no registre en el RFC los establecimientos en los cuales realice operaciones de comercio exterior.**
- V. El contribuyente no sea localizado en su domicilio fiscal o el domicilio fiscal del contribuyente o el de sus establecimientos estén en el supuesto de no localizado o inexistente.**

Padrón de Sectores Específicos

CAUSALES DE CANCELACIÓN 2022

- VI.** Tratándose de contribuyentes inscritos en el Sector 2 del Apartado A del Anexo 10, cuando la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias de la SENER, notifique a la ACOP, que cualquiera de las licencias o autorizaciones, según sea el caso, señaladas en el numeral 3 de los requisitos del apartado B del “Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos, (Regla 1.3.2.)”, fueron suspendidas o canceladas.
- VII.** El contribuyente tenga créditos fiscales firmes y/o créditos fiscales determinados que siendo exigibles, no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por el Código, por infracciones distintas a las señaladas en la fracción VIII de la presente regla, y en cada caso sean por más de \$100,000.00.
- VIII.** Mediante resolución se determine un crédito fiscal firme y/o exigible a cargo del contribuyente por la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 176, 177, 179 y 182, fracción II, de la Ley, omitiendo el pago de contribuciones y cuotas compensatorias por más de \$100,000.00 y dicha omisión represente más del 10% del total de las que debieron pagarse y el crédito siendo exigible, no se encuentre garantizado.

Padrón de Sectores Específicos

CAUSALES DE CANCELACIÓN 2022

- IX.** El contribuyente no hubiera presentado las declaraciones de los impuestos federales o cumplido con alguna otra obligación fiscal.
- X.** El contribuyente incumpla alguna de las disposiciones establecidas en el Decreto de vehículos usados, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del citado Decreto.
- XI.** Los particulares se encuentren sujetos a un proceso penal por la presunta comisión de delitos en materia fiscal, propiedad industrial y derechos de autor.
- XII.** El contribuyente no lleve la contabilidad, registros, inventarios o medios de control, a que esté obligado conforme a las disposiciones fiscales y aduaneras; o los oculte, altere o destruya total o parcialmente.
- XIII.** El contribuyente no cuente con la documentación que ampare las operaciones de comercio exterior, según lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIV.** El contribuyente se oponga al ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras.

Padrón de Sectores Específicos

CAUSALES DE CANCELACIÓN 2022

XV. El contribuyente, dentro de las facultades de comprobación contempladas en el artículo 42 del Código, no atienda los requerimientos de las autoridades fiscales o aduaneras para presentar la documentación e información que acredite el cumplimiento de sus obligaciones, o lo realice en forma incompleta.

Tratándose de los requerimientos distintos a los señalados en el párrafo anterior, la suspensión procederá cuando se incumpla en más de una ocasión con el mismo requerimiento.

XVI. El nombre, denominación o razón social o domicilio del proveedor en el extranjero o domicilio fiscal del importador, señalado en el pedimento, en la factura o documento equivalente presentado y transmitido, conforme a los artículos 36-A, 37-A y 59-A, de la Ley, sean falsos o inexistentes o cuando en el domicilio señalado en dichos documentos, no se pueda localizar al proveedor en el extranjero; destinatario o comprador, en el extranjero.

XVII. El contribuyente inicie una operación de tránsito interno o internacional y no efectúe el cierre de la operación en la aduana de destino correspondiente, dentro de los plazos establecidos, sin existir causas debidamente justificadas para no realizarlo.

Padrón de Sectores Específicos

CAUSALES DE CANCELACIÓN 2022

- XVIII.** Las autoridades aduaneras tengan conocimiento de la detección por parte de las autoridades competentes, de mercancías que atenten contra la propiedad industrial o los derechos de autor protegidos por la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor.
- XIX.** La SE haya cancelado el programa IMMEX de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto IMMEX, salvo que el contribuyente tenga activo simultáneamente otro programa de promoción sectorial al que hace referencia el artículo 7 del referido Decreto, o bien, que su inscripción se haya realizado de conformidad con a la regla 1.3.2., y posterior a la obtención de su Programa IMMEX.
- XX.** Un contribuyente inscrito en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, permita a otro que se encuentre suspendido, seguir efectuando sus operaciones de comercio exterior; el contribuyente tenga como representante legal, socio o accionista a un miembro de alguna empresa o persona física que haya sido suspendida por alguna de las causales establecidas en la presente regla y no la hubiera desvirtuado.
- XXI.** El contribuyente altere los registros o documentos que amparen sus operaciones de comercio exterior.

Padrón de Sectores Específicos

CAUSALES DE CANCELACIÓN 2022

- XXII.** Tratándose de exportación definitiva o retorno de mercancía al extranjero, se detecte que dicha mercancía no salió del país o se determine que no se llevó a cabo el retorno de al menos el 90% de las mercancías declaradas en la documentación aduanera.
- XXIII.** Con motivo del reconocimiento aduanero o de la verificación de mercancías en transporte, la autoridad aduanera detecte la introducción a territorio nacional de armas o algún narcótico de los señalados en el artículo 193 del Código Penal Federal, sin la documentación que acredite el cumplimiento de las regulaciones o restricciones no arancelarias correspondientes, o se trate de mercancía prohibida.
- XXIV.** Con motivo del reconocimiento aduanero o de la verificación de mercancías en transporte, la autoridad aduanera detecte al contribuyente cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a 30,000 dólares y haya omitido declararlas a la autoridad aduanera al momento de ingresar al país o al salir del mismo.
- XXV.** El valor declarado en el pedimento de importación sea inferior en un 50% o más del precio de aquellas mercancías idénticas o similares importadas 90 días anteriores o posteriores a la fecha de la operación.

Padrón de Sectores Específicos

Padrón de Sectores Específicos

CAUSALES DE CANCELACIÓN 2022

XXVI. Con motivo del dictamen de laboratorio o del ejercicio de las facultades de comprobación, la autoridad aduanera determine una clasificación arancelaria diferente a la que el agente o apoderado aduanal haya declarado en el pedimento, cuando la inexacta clasificación arancelaria implique el incumplimiento de alguna regulación y restricción no arancelaria en materia de seguridad nacional o salud pública, o la omisión del pago de cuotas compensatorias, siempre que la fracción arancelaria determinada por la autoridad se encuentre sujeta a cuotas compensatorias, cuando sea originaria del país de origen declarado en el pedimento, o la fracción arancelaria determinada por la autoridad aduanera sea alguna de las señaladas en el Anexo A de la Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables, publicada en el DOF el 30 de agosto de 2013 y la mercancía se encuentre dentro de la acotación del artículo 17, fracción XIV, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

XXVII. El contribuyente presente documentación falsa.

Padrón de Sectores Específicos

- XXVIII.** Con motivo del reconocimiento aduanero o del ejercicio de facultades de comprobación, la autoridad aduanera detecte mercancías que ostentan físicamente alguna marca de origen la cual corresponda a un país que exporta mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, estén sujetas al pago de una cuota compensatoria o a una medida de transición, y el origen declarado en el pedimento sea distinto.
- XXIX.** El contribuyente no cuente con FIEL vigente.
- XXX.** Para efectos del sector 8, Apartado B del Anexo 10, cuando los documentos, autorizaciones o permisos estén incompletos, presenten inconsistencias, o no se encuentren vigentes.
- XXXI.** El contribuyente introduzca al régimen de depósito fiscal en almacenes generales de depósito autorizados de conformidad con el artículo 119 de la Ley, mercancías clasificadas en los capítulos 50 a 64 de la TIGIE.
- XXXII.** Se detecte que las empresas con programa IMMEX, no tengan las mercancías importadas temporalmente al amparo de su programa en los domicilios registrados ante el SAT de conformidad con el artículo 24, fracción VI, del Decreto IMMEX, o no cuente con la infraestructura necesaria para llevar a cabo las operaciones de maquila de las mercancías importadas temporalmente.

Padrón de Sectores Específicos

CAUSALES DE CANCELACIÓN 2020

- XXXIII.** Tratándose de contribuyentes inscritos en el sector 9 del Apartado A del Anexo 10, cuando la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), notifique a la AGSC, que la licencia sanitaria otorgada a los importadores, fue suspendida, cancelada o revocada, o cuando el domicilio registrado por los importadores ante la COFEPRIS no sea el mismo que el registrado ante el SAT. Asimismo, cuando las marcas de cigarros a importarse en el país no se encuentren clasificadas en el Anexo 11 de la RMF.
- XXXIV.** El importe de ingresos o el valor de los actos o actividades declarados en el periodo revisado por la autoridad, sea inferior al 30% del valor de las importaciones realizadas durante el mismo periodo.
- XXXV.** En el pedimento no se declare la marca de los productos importados o la información a que se refiere la regla 3.1.17.
- XXXVI.** Para efectos de los sectores 10 y 11, Apartado A del Anexo 10, cuando los Avisos Automáticos de Importación presentados para el despacho de las mercancías no amparen las mercancías a importar o no se encuentren vigentes

Padrón de Sectores Específicos

Padrón de Sectores Específicos

CAUSALES DE CANCELACIÓN 2022

XXXVII. Para efectos de los sectores 10 y 11, Apartado A del Anexo 10, cuando estando obligado a presentar la cuenta aduanera de garantía conforme al artículo 86-A, fracción I, de la Ley, se omita su presentación o la misma contenga datos incorrectos que representen un monto inferior al que se debió de garantizar. En el caso previsto en el artículo 158, fracción I, de la Ley, la suspensión en el padrón procederá si la garantía no se presenta dentro del plazo de 15 días a que se refiere el último párrafo del referido artículo 158.

XXXVIII. Cuando los importadores no tengan registrado el correo electrónico para efectos del Buzón Tributario.

XXXIX. Los contribuyentes no realicen operaciones de comercio exterior en un periodo que exceda los 12 meses.

A. Para los contribuyentes inscritos en el Padrón de Importadores y/o Importadores de Sectores Específicos:

Cuando la ACOP tenga conocimiento de que se incurrió en alguna de las causales a que se refiere la presente regla y el artículo 84 del Reglamento, notificará dentro del plazo de los 5 días siguientes, la causa que motiva la suspensión inmediata, a través del buzón tributario u otros medios electrónicos.

Padrón de Sectores Específicos

Padrón de Sectores Específicos

CAUSALES DE CANCELACIÓN 2022

Los contribuyentes que hayan sido suspendidos en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos, podrán solicitar se deje sin efectos la suspensión inmediata, en términos de lo dispuesto en la regla 1.3.4. y su “Instructivo de trámite para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos, (Regla 1.3.4.)”.

B. Para los contribuyentes inscritos en el Padrón de Exportadores Sectorial:

Cuando la ACOP tenga conocimiento de que se incurrió en alguna de las citadas causales a que se refiere la presente regla y el artículo 84 del Reglamento, notificará dentro del plazo de los 5 días siguientes, la causa que motiva la suspensión inmediata, a través del buzón tributario o en términos del artículo 134 del Código.

Los contribuyentes que hayan sido suspendidos en el Padrón de Exportadores Sectorial, podrán solicitar se deje sin efectos la suspensión inmediata, en términos de lo dispuesto en la regla 1.3.7., y apartado A de la “Autorización de inscripción para el padrón de exportadores sectorial.”

Padrón de Sectores Específicos

Padrón de Sectores Específicos

CAUSALES DE CANCELACIÓN 2022

El contribuyente podrá solicitar su suspensión en el Padrón de Importadores y/o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos de manera voluntaria, generando el movimiento correspondiente a través de Mi portal en la página electrónica www.sat.gob.mx, y en el caso del Padrón de Exportadores Sectorial, podrá solicitarla mediante escrito libre en términos de la regla 1.2.2., a la oficialía de partes de la ACOP o, en su caso, de las ADSC, con la manifestación expresa acreditando el interés jurídico que representa, la cual será atendida en un término no mayor a 3 días.

Cuando el contribuyente hubiera sido suspendido del Padrón de Importadores, del Padrón de Importadores de Sectores Específicos o del Padrón de Exportadores Sectorial por causas que no fueron apreciadas correctamente por la autoridad, se dejará sin efectos la suspensión en forma inmediata.

Padrón de Sectores Específicos

NUEVAS CAUSALES DE CANCELACIÓN 2020

XL. Las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de IVA e IEPS, de conformidad con las reglas 7.1.2., y 7.1.3., así como los contribuyentes que garanticen el interés fiscal, mediante fianza o carta de crédito, conforme a la regla 7.4.1., dejen de transmitir de manera electrónica, conforme al Anexo 31, a través del “Portal de Trámites del SAT”, la información a que se refieren las reglas 7.2.1., segundo párrafo, fracción IV y 7.4.3., fracción II, en el plazo establecido para tales efectos.

XLI. Los contribuyentes inscritos en el Sector 9, Apartado B, del Anexo 10, que exporten bienes clasificados en las fracciones arancelarias 7404.00.01, 7404.00.02 y 7404.00.99, no cumplan con lo establecido en el inciso d), numeral 4, rubro Requisitos del Apartado A, del “Instructivo de trámite de la Autorización de inscripción para el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7.)” de la “Autorización de inscripción para el padrón de exportadores sectorial (Regla 1.3.7.)”.

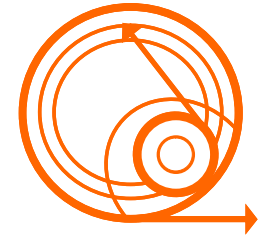
Padrón de Sectores Específicos

CAUSALES DE CANCELACIÓN 2022

XL. En el caso del Sector 13 “Hidrocarburos y Combustibles”, del Apartado A, del Anexo 10 que:

d) Realicen la importación de mercancía que se clasifique en alguna de las fracciones arancelarias listadas en el Sector 13 “Hidrocarburos y Combustibles”, del Apartado A del Anexo 10, distinta por el que se le otorgó su inscripción en el Padrón.

XLV. Cuando las personas físicas o morales, se encuentren publicadas en el listado de “definitivos” que para tal efecto emita el SAT a través del DOF o en el Portal del SAT, en términos del artículo 69-B, párrafos primero, segundo y cuarto del CFF. (presunción de que emiten comprobantes falsos)



Círculo de *Especialistas*
en Comercio Exterior y Aduanas



ANEXO 20

Fracciones Arancelarias sujetas a DECLARACIÓN DE MARCAS NOMINATIVAS O MIXTAS

Mercancías sujetas a la declaración de marcas nominativas o mixtas.

PUBLICADO EN DOF viernes 7 enero 2022

DECLARACIÓN DE MARCAS NOMINATIVAS

Los artículos 144 fracciones XXVIII y 148 y 149 de la ley aduanera, prevén que las autoridades aduaneras a petición de una autoridad competente en materia de propiedad intelectual puedan suspender la libre circulación de una mercancía precisamente por tratarse de productos con marcas registradas y no ser el importador el titular de la marca o el licenciatarario de la misma. Derivado de lo anterior la regla de comercio exterior 2.4.9. dice textualmente:

DECLARACIÓN DE MARCAS NOMINATIVAS

Base marcaria

2.4.9. Para los efectos de los artículos 144, fracción XXVIII, 148 y 149 de la Ley, la autoridad aduanera conformará una base de datos automatizada con la información que le proporcionen los titulares y/o representantes legales de las marcas registradas en México, la cual será validada por la autoridad competente, y servirá de apoyo para la identificación de mercancías que ostenten marcas registradas, a fin de detectar posibles irregularidades en materia de propiedad intelectual.

La base de datos automatizada deberá contener la siguiente información, misma que los interesados deberán actualizar de manera permanente:

DECLARACIÓN DE MARCAS NOMINATIVAS

BASE MARCARIA.

- I. Denominación de la marca de que se trate.
- II. Nombre, domicilio, RFC, teléfono, correo electrónico del titular; así como del representante legal de la marca en México.
- III. Número de registro de marca.
- IV. Fracción arancelaria.
- V. Descripción detallada de las mercancías, incluyendo especificaciones, características técnicas y demás datos que permitan su identificación.
- VI. Vigencia del registro ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
- VII. Nombre, razón o denominación social y RFC de los importadores, licenciarios y distribuidores autorizados, en su caso.
- VIII. Logotipo de la marca.
- IX. Fotografías de las mercancías y, en su caso, diseño de su envase y embalaje.

DECLARACIÓN DE MARCAS NOMINATIVAS

La información contenida en la base de datos automatizada, podrá ser considerada por la autoridad aduanera para detectar posibles irregularidades en materia de propiedad intelectual, incluso en el despacho aduanero de las mercancías, así como durante el ejercicio de las facultades de comprobación, debiendo informar inmediatamente a la autoridad competente dicha situación, en términos de lo dispuesto en la regla 2.4.8., para los efectos que correspondan.

Los representantes legales de los titulares de marcas deberán acreditar su personalidad jurídica, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la AGA, mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT.

DE LOS ARTÍCULOS DE LA LEY Y LA REGLA SE DERIVÓ LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL 16 DE ABRIL DE 2015 EL ANEXO 30 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2015 EMITIENDO LAS FRACCIONES ARANCELARIAS SUJETAS A LA DECLARACIÓN DE MARCAS NOMINATIVAS O MIXTAS, QUE DEBEN IDENTIFICARSE TANTO EN IMPORTACIONES DEFINITIVAS, COMO TEMPORALES Y A DEPÓSITO FISCAL.

DECLARACIÓN DE MARCAS NOMINATIVAS

En la Resolución publicada en el DOF del jueves 9 febrero 2 este anexo 30 fue ampliado quedando como sigue:

De manera genérica se trata de las siguientes mercancías:

**BEBIDAS ALCOHÓLICAS.
PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.
PRODUCTOS DE TOCADOR O COSMÉTICOS.
PLÁSTICO (SÓLO LA FRACCIÓN 3926.90.99).
MANUFACTURAS DE CUERO.
PRENDAS DE VESTIR DE PUNTO Y DE NO PUNTO.
CALZADO.
SOMBREROR (SOLO LA FRACCION DE GORRAS).
INSTUMENTOS DE ÓPTICA.
RELOJES**

DECLARACIÓN DE MARCAS NOMINATIVAS

SE ADICIONARON:

APARATOS ELÉCTRICOS.

BICICLETAS PARA NIÑOS

JUGUETES (9504.50.02)

SE ADICIONARON PARA EXPORTACIÓN DEFINITIVA:

HORTALIZAS (LAS DEMÁS).

MANGOS.

CAFÉ, TÉ, YERBA MATE Y ESPECIAS.

CEREALES.

BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ESPUMA DE MAR NATURAL.

CAJONES Y CAJAS DE MADERA.

VAJILLAS.

DECLARACIÓN DE MARCAS NOMINATIVAS

MUESTRA DEL ANEXO 20

CAPÍTULO 30					
3003.10.01	3003.90.10	3004.31.01	3004.50.99	3004.90.19	3004.90.39
3003.20.01	3003.90.11	3004.31.99	3004.90.01	3004.90.20	3004.90.40
3003.20.99	3003.90.12	3004.32.01	3004.90.02	3004.90.21	3004.90.41
3003.31.01	3003.90.13	3004.32.99	3004.90.03	3004.90.22	3004.90.43
3003.31.99	3003.90.14	3004.39.01	3004.90.04	3004.90.23	3004.90.44
3003.39.01	3003.90.15	3004.39.02	3004.90.05	3004.90.24	3004.90.45
3003.39.02	3003.90.16	3004.39.03	3004.90.06	3004.90.25	3004.90.46
3003.39.99	3003.90.17	3004.39.04	3004.90.07	3004.90.26	3004.90.47
3003.40.03	3003.90.18	3004.39.05	3004.90.08	3004.90.27	3004.90.48
3003.40.04	3003.90.19	3004.39.06	3004.90.09	3004.90.28	3004.90.49
3003.40.99	3003.90.20	3004.39.99	3004.90.10	3004.90.29	3004.90.50
3003.90.01	3003.90.21	3004.40.03	3004.90.11	3004.90.30	3004.90.99
3003.90.02	3003.90.99	3004.40.04	3004.90.12	3004.90.31	
3003.90.03	3004.10.01	3004.40.05	3004.90.13	3004.90.32	
3003.90.04	3004.10.99	3004.40.99	3004.90.14	3004.90.34	
3003.90.06	3004.20.01	3004.50.01	3004.90.15	3004.90.35	
3003.90.07	3004.20.02	3004.50.02	3004.90.16	3004.90.36	
3003.90.08	3004.20.03	3004.50.03	3004.90.17	3004.90.37	
3003.90.09	3004.20.99	3004.50.04	3004.90.18	3004.90.38	

DECLARACIÓN DE MARCAS NOMINATIVAS

MUESTRA DEL ANEXO 20

CAPÍTULO 33	
3303.00.01	3303.00.99

CAPÍTULO 39
3926.20.99

CAPÍTULO 42				
4202.21.01	4202.29.99	4202.32.02	4202.92.01	4202.99.99
4202.22.01	4202.31.01	4202.39.99	4202.92.02	4203.10.99
4202.22.02	4202.32.01	4202.91.01	4202.92.03	4203.30.99

DECLARACIÓN DE MARCAS NOMINATIVAS

FRACCIONES DEL ANEXO 20 DENOMINACIÓN DE ORIGEN

CAPITULO 6
0602.10.05 (únicamente "Vainilla Papantla")

CAPITULO 7
0709.60.99 (únicamente "Chile habanero")

CAPITULO 8
0804.50.03 (únicamente "Mango Ataulfo")

CAPÍTULO 9	
0901.21.01 (únicamente "Café de Veracruz y Chiapas")	0901.22.01 (únicamente "Café de Veracruz y Chiapas")
0905.10.01 (únicamente "Vainilla de Papantla")	0905.20.01 (únicamente "Vainilla de Papantla")

CAPÍTULO 10	
1006.10.01 (únicamente "Arroz del Estado Morelos")	1006.30.01 (únicamente "Arroz del Estado Morelos")

CAPÍTULO 22		
2207.20.01 (únicamente "Sotol")	2208.40.99 (únicamente "Charanda")	2208.70.02 (únicamente "Bacanora")
2208.90.03 (Tequila)	2208.90.04 (únicamente "Bacanora")	2208.90.05 ("Mezcal")

CAPÍTULO 25
2530.90.04 (únicamente "Ámbar de Chiapas")

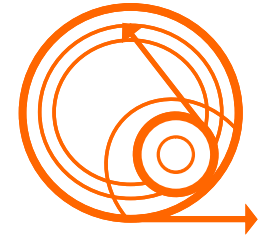
CAPÍTULO 44	
4420.10.01 (únicamente "Olinalá")	4420.90.99 (únicamente "Olinalá")

CAPÍTULO 69		
6908.10.01 (únicamente "Talavera")	6912.00.01 (únicamente "Talavera")	6912.00.99 (únicamente "Talavera")
6910.90.99 (únicamente "Talavera")	6914.90.99 (únicamente "Talavera")	
6913.90.99 (únicamente "Talavera")	6908.90.99 (únicamente "Talavera")	

DECLARACIÓN DE MARCAS NOMINATIVAS

IDENTIFICADOR MC ANEXO 18 RGCE.

MC- MARCA	P	MARCA NOMINATIVA, INNOMINADA, TRIDIMENSIONAL O MIXTA, QUE IDENTIFICA EL PRODUCTO	1 Si el importador es el titular de los derechos marcarios y se encuentra registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.	Se deberá de asentar el número de registro otorgado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.	Indicar el tipo de marca: 1 Nominativa. 2 Innominada. 3 Tridimensional. 4 Mixta.
			2 Licencia, convenio o autorización para el uso y distribución de la marca.	1 Sin registro en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 2 Número de registro otorgado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.	Indicar el tipo de marca: 1 Nominativa. 2 Innominada. 3 Tridimensional. 4 Mixta.
			3 Cuando la mercancía no ostente ninguna marca nominativa, innominada, tridimensional o mixta.	No asentar datos. (Vacio).	No asentar datos. (Vacio).
			4 Tratándose de importaciones en las cuales el importador no sea el titular, ni cuente con autorización de la marca nominativa, innominada, tridimensional o mixta, aún y cuando ésta se encuentre registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, siempre y cuando no se contravenga alguna disposición legal en materia de propiedad industrial. Cuando la mercancía ostente marca nominativa, innominada, tridimensional o mixta, sin registro otorgado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.	Indicar el tipo de marca: 1 Nominativa. 2 Innominada. 3 Tridimensional. 4 Mixta.	No asentar datos. (Vacio).
			5 Cuando el registro de la marca nominativa, innominada, tridimensional o mixta, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, se encuentre en trámite o pendiente de resolución.	Fecha de presentación de la solicitud.	Indicar el tipo de marca: 1 Nominativa. 2 Innominada. 3 Tridimensional. 4 Mixta.



Círculo de *Especialistas*
en Comercio Exterior y Aduanas



— G R U P O —
MAERKER

Anexo II, de IMMEX

Decreto IMMEX DOF 6/01/2016

ANEXOS:

ANEXO I.- Mercancías que NO se pueden importar temporalmente al amparo de IMMEX, salvo que derivado de contingencias ocasionadas por caso fortuito, fuerza mayor o abasto, la Secretaría publique el Acuerdo a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto en el que determine lo procedente en relación a la importación de dichas mercancías y señale el periodo en que se deberán mantener las circunstancias excepcionales.)

Azúcar y derivados.

Llantas

Bebidas alcohólicas

Artículos de Prendería

ANEXO II.- Mercancías que deberán cumplir requisitos específicos para poder importarse temporalmente al amparo del Decreto, con apartados:

Decreto IMMEX DOF 6/01/2016

ANEXO II.- (continua)

B. Hierro y manufacturas de hierro y acero. LISTADO DE FRACCIONES

C. Bienes de la industria textil y vestido. LISTADO DE FRACCIONES

D. Aluminio y manufacturas de aluminio. LISTADO DE FRACCIONES

E. Desperdicios de metales. LISTADO DE FRACCIONES

F. Tabaco. LISTADO DE FRACCIONES

Requisitos Específicos RGCE 2020 .- REGLA 7.1.2.

Decreto IMMEX DOF 6/01/2016

ANEXO II

Mercancías que deberán cumplir requisitos específicos para poder importarse temporalmente al amparo del presente Decreto

Las actividades bajo la modalidad de servicios que realicen las empresas con Programa, no podrán llevarse a cabo tratándose de mercancías que se indican en este Anexo, salvo las excepciones que establezca la Secretaría para empresas certificadas, así como para aquellas que cumplan los requisitos específicos que al efecto se determinen mediante Acuerdo.

APARTADO A

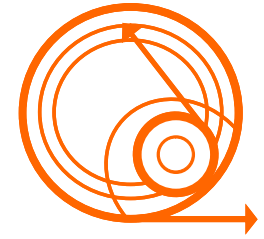
1701.12.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.
1701.12.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.
1701.12.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.
1701.13.01	Azúcar de caña mencionada en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.
1701.14.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.
1701.14.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.
1701.91.01	Con adición de aromatizante o colorante.
1701.99.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.
1701.99.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.
1701.99.99	Los demás.
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.
1702.90.99	Los demás.
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.

Decreto IMMEX DOF 6/01/2016

Las mercancías señaladas en el presente Apartado podrán ser importadas temporalmente siempre y cuando no se encuentren beneficiadas del Programa de Re-exportación de azúcar "*Sugar reexport Program*" o de algún programa similar en conexión con la exportación de azúcar, jarabe o productos con contenido de azúcar calificados de los Estados Unidos de América, de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y la persona moral con Programa de cumplimiento a los requisitos que en su caso establezca la Secretaría en términos del artículo 5, fracción I del presente Decreto.

APARTADO B

7201.10.01	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0.5% en peso.
7201.20.01	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0.5% en peso.
7201.50.01	Fundición en bruto aleada.
7201.50.99	Los demás.
7202.11.01	Con un contenido de carbono superior al 2% en peso.
7202.19.99	Los demás.
7202.21.01	Ferrosilicio-circonio o ferrosilicio-manganeso-circonio.
7202.21.99	Los demás.
7202.29.99	Los demás.
7202.30.01	Ferro-sílico-manganeso.
7202.41.01	Con un contenido de carbono superior al 4% en peso.
7202.49.99	Los demás.
7202.50.01	Ferro-sílico-cromo.
7202.60.01	Ferroníquel.
7202.70.01	Ferromolibdeno.
7202.80.01	Ferrovolumenio y ferro-sílico-volumenio.
7202.91.01	Ferrotitanio, encapsulado.



Círculo de *Especialistas*
en Comercio Exterior y Aduanas



Gracias por actualizarse con nosotros

rdelgadoa@maerker.com.mx